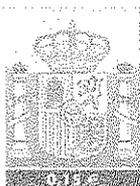


DL6213436



01/2017



**ASOCIACIÓN NOTARIOS  
RONDA UNIVERSIDAD**

Ronda Universidad, 35, 1º 1ª  
Tels. 93 302 40 00 - 93 302 42 78  
Fax. 93 301 14 56  
08007 BARCELONA.

El presente con el nº. 6.67123639 de O.L.F.

NUMERO MIL CIENTO CINCO 5 LIC 2017/



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION "INÉS ARNAIZ".

En Barcelona, mi residencia, a diecinueve de Julio de dos mil diecisiete.

Ante mí, VALERO SOLER MARTIN-JAVATO, Notario de Barcelona, del Ilustre Colegio de Cataluña.

-----C O M P A R E C E N: -----

DON RAFAEL ARNAIZ RAMOS, mayor de edad, de nacionalidad española, casado en régimen legal de gananciales con Doña Paula Pérez López, con domicilio en calle Josep Tarradellas, 131, entresuelo 2ª, Barcelona, provisto de D.N.I.-N.I.F. número 50.836.371-T.

DOÑA PAULA PÉREZ LÓPEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, casada en régimen legal de gananciales con Don Rafael Arnaiz Ramos, trabajadora social, con el mismo domicilio que el anterior, provista de D.N.I.-N.I.F. número

32.880.182-A. -----

**INTERVIENEN**, en su propio nombre. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCION DE FUNDACIÓN, y al efecto, -----

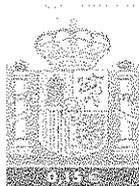
-----**E X P O N E N** : -----

Que es su voluntad constituir una Fundación, con sujeción a las normas establecidas en el Capítulo primero del Título III del Libro III del Código Civil de Cataluña, a cuyo efecto se otorga la presente Carta Fundacional, a la que se dan el siguiente contenido: -----

1. Se constituye la Fundación denominada "**Inés Arnaiz**". Toma la Fundación el nombre de la hija de los fundadores, a la que los servicios médicos del sistema de seguridad social salvaron la vida al repararle una cardiopatía congénita incompatible con la vida. -----

2. La Fundación se constituye con el objeto fundacional siguiente: Devolver a la sociedad el beneficio obtenido por los fundadores como consecuencia de los servicios médicos prestados por la Seguridad Social y, de modo concreto, por el -----

DL6213435



01/20



Hospital de la Vall d'Hebrón y su personal médico y sanitario, a través de los cuales Inés Arnaiz, nacida con una transposición de grandes vasos incompatible con la vida, recibió atención prenatal y postnatal, siendo operada con éxito y reparada de su cardiopatía. -----

A tal fin, la Fundación aplicará fondos propios, y cualesquiera otros que en el desarrollo de su actividad pueda obtener, a la promoción, desarrollo y financiación de proyectos y actividades de actividades de carácter socio sanitario relacionadas con la atención a la infancia que pueda encontrarse en situación de especial necesidad por razón de alguna de las circunstancias que, sin ánimo exhaustivo, a continuación se enumeran: -----

a. Diagnóstico de enfermedades graves que comprometan la vida del menor, nacido o por nacer.

b. Situaciones de precariedad económica que generen desprotección y riesgo para el menor

-----

----- 4

enfermo. -----

c. Necesidades habitacionales de la familia resultantes del traslado forzoso impuesto por tratamientos médicos o por hospitalización. -----

d. Necesidad de actuaciones de gestión o financiación para facilitar el acceso de niños residentes en terceros países a los servicios médicos prestados por el Sistema de Seguridad Social, o por la oferta de sanidad privada existente en la ciudad de Barcelona. -----

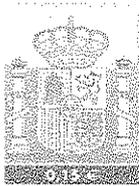
Para la consecución de tales fines, la Fundación Inés Arnaiz participará en la financiación de proyectos y actividades desarrolladas por otras Fundaciones o Asociaciones que tengan los antes referidos entre sus fines, y desarrollará por sí misma proyectos propios. -----

3. Se establece una aportación inicial de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)**, en efectivo. -----

Acreditarán la realidad de la aportación dineraria mediante certificación del depósito de dicha cantidad en una cuenta abierta a nombre de la Fundación, extremo que cumplimentaré por diligencia a continuación de la presente matriz. -----

4. El Patronato inicial de la Fundación estará -----

DL6213434



01/20



integrado por las personas que a continuación se dicen, ninguno de ellos inhabilitado para ejercer cargos públicos o para administrar bienes, ni condenados por delitos de falsedad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, según declaran de forma expresa: -----

**Presidente:** Don Rafael Arnaiz Ramos. -----

**Secretario:** Don Paula Pérez López -----

**Vocal:** Don Rafael Arnaiz Eguren. -----

Don Rafael Arnaiz Ramos y Doña Paula Pérez López, aceptan sus respectivos cargos, manifestando no estar incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad para ejercerlos y declaran que sus circunstancias personales son las que constan en la presente escritura; y toman en este acto posesión de sus cargos. -----

Don Rafael Arnaiz Eguren, aceptará posteriormente. -----

5. Estatutos: -----

**CAPÍTULO I** -----

-----

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración. -----

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La fundación se denomina "Inés Arnaiz" -----

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida. -----

Artículo 2. Domicilio. -----

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Barcelona, calle Josep Tarradellas 131, Entresuelo 2ª. -----

Artículo 3. Ámbito de actuación. -----

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en la ciudad de Barcelona. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a escala internacional. -----

Artículo 4. Régimen jurídico. -----

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en -----

DL6213433

01/20



escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalidad de Cataluña. La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones. -----

## CAPÍTULO II. -----

### Artículo 5. Finalidades fundacionales. -----

La Fundación tiene por objeto la devolución a la sociedad del beneficio obtenido por los fundadores como consecuencia de los servicios médicos prestados por la Seguridad Social y, de modo concreto, por el Hospital de la Vall d'Hebrón y su personal médico y sanitario, a través de los cuales Inés Arnaiz, nacida con una transposición de grandes vasos incompatible con la vida, recibió atención prenatal y postnatal, siendo operada con éxito y reparada de su cardiopatía. -----

-----

A tal fin, la Fundación aplicará fondos propios, y cualesquiera otros que en el desarrollo de su actividad pueda obtener, a la promoción, desarrollo y financiación de proyectos y actividades de actividades de carácter socio sanitario relacionadas con la atención a la infancia que pueda encontrarse en situación de especial necesidad por razón de alguna de las circunstancias que, sin ánimo exhaustivo, a continuación se enumeran: -----

a. Diagnóstico de enfermedades graves que comprometan la vida del menor, nacido o por nacer.

b. Situaciones de precariedad económica que generen desprotección y riesgo para el menor enfermo. -----

c. Necesidades habitacionales de la familia resultantes del traslado forzoso impuesto por tratamientos médicos o por hospitalización. -----

d. Necesidad de actuaciones de gestión o financiación para facilitar el acceso de niños residentes en terceros países a los servicios médicos prestados por el Sistema de Seguridad Social, o por la oferta de sanidad privada existente en la ciudad de Barcelona. -----

-----

DL6213432



01/20



Para la consecución de tales fines, la Fundación Inés Arnaiz participará en la financiación de proyectos y actividades desarrolladas por otras Fundaciones o Asociaciones que tengan los antes referidos entre sus fines, y desarrollará por sí misma proyectos propios. -----

Artículo 6. Actividades para la consecución de los fines fundacionales. -----

La Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, con el fin de llevar a término la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación: ----

- Trabajos de prospección para identificar situaciones de necesidad sobre las que la Fundación Inés Arnaiz pueda actuar. -----

- Elaboración de proyectos propios para actuar -----

en la atención directa, de carácter social, de menores y familias que se encuentren en situación de necesidad o precariedad por razón del diagnóstico o tratamiento de enfermedades infantiles. -----

- Identificación de proyectos de terceros que persigan fines identificables con los de la Fundación Inés Arnaiz a fin de participar en su financiación y, en su caso, colaborar en su implantación y desarrollo. -----

- Actividades de difusión de las situaciones de necesidad sobre las que la Fundación Inés Arnaiz desarrollará su fin fundacional. -----

- Actividades de recaudación de Fondos para su aplicación a la efectiva realización de dicho fin fundacional. -----

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes. -----

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades. -----

Las rentas y los demás ingresos anuales que  
-----

DL6213431



01/20



obtenga la entidad se destinarán al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable. -----

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios. -----

Son beneficiarios de la Fundación los colectivos siguientes: Menores con enfermedades diagnosticadas y sus familias, cuando se encuentren en situación de necesidad social, con dificultades de acceso a tratamientos médicos o sanitarios, o en situaciones de precariedad habitacional por razón de traslados impuestos por periodos de hospitalización o tratamiento. -----

La elección de los beneficiarios será llevada a cabo por el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación. -  
-----

**CAPÍTULO III.** -----

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas. -----

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado: a) por la dotación inicial de 30.000 Euros que consta en la carta fundacional; b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar la dotación, y c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los restantes bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto. -----

Artículo 10. Actos de disposición. -----

10.1. Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales solo pueden ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones puestas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido con su enajenación o gravamen se reinvertirá en la adquisición o la mejora de otros bienes aplicando el principio de subrogación real. -----

-----

DL6213430



01/20



10.2 Si se dan circunstancias excepcionales que impidan cumplir totalmente o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, deberá presentar al Protectorado una declaración responsable en la que haga constar que se dan estas circunstancias y aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifiquen la no reinversión. También deberá justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que habrá de estar siempre dentro de las finalidades de la Fundación. -----

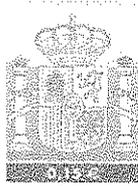
10.3 La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente. -----

10.4 En todo caso, los actos de disposición sobre los bienes integrantes del patrimonio de la Fundación se sujetan al régimen legal establecido en el artículo 333.1 del Libro III del Código Civil de Catalunya. -----

10.5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional. -----

10.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos. -----

10.7. Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable, será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar en razón de conflicto de intereses con la Fundación. -----



01/20



Artículo 11. Régimen contable. -----

11.1. La Fundación llevará un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales. -----

11.2. El Patronato de la Fundación hará el inventario y formulará las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables. El ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de cada año. -----

11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por: a) el balance de situación, b) la cuenta de resultados, c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto, d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y e) la memoria, en la cual se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se detallarán las actuaciones realizadas en -----

cumplimiento de las finalidades fundacionales y se concretarán el número de beneficiarios y los servicios que estos hayan recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación. -----

11.4. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto de aquellas formará parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales -----

11.5. El Patronato aprobará dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales presentará en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalidad de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación. ----

11.6. El Patronato aprobará y presentará, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que han de seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o -----

DL6213428



01/20



con lo que disponga la autoridad reguladora. -----

11.7. Las cuentas anuales se someterán a una auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas. Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se convocará una reunión del Patronato en el plazo máximo de a contar de la petición, con el fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados podrán dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el Código civil de Cataluña. -----

-----

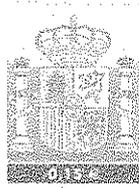
Artículo 12. Recursos anuales. -----

Los recursos económicos anuales de la Fundación estarán integrados por: a) las rentas y rendimientos producidos por el activo, b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no tengan que incorporarse al patrimonio fundacional. -----

Artículo 13. Aplicación obligatoria. -----

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales por lo menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El Patronato tiene que aprobar la aplicación de los ingresos. Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato decidirá si tienen que integrar la dotación o tienen que aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales. La aplicación de por lo menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, se hará efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación -----

DL6213427



01/20



contable. -----

Artículo 14. Gastos de funcionamiento. -----

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15 % de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio. ---

Artículo 15. Participación en sociedades. -----

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, a menos que eso comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales. La Fundación comunicará al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios. En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades tiene que ser compatible con el cumplimiento de los fines

-----

fundacionales. -----

**CAPÍTULO IV** -----

Artículo 16. El Patronato. -----

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales, y queda sujeto en cuanto a su composición y funcionamiento a las reglas de derecho necesario establecidas por los artículos 332.1 y siguientes del Libro III del Código Civil de Catalunya. -----

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro del mismo. -----

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con plena capacidad de obrar; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad. Las

-----



01/20



personas jurídicas estarán representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente. -----

Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo. -----

El primer Patronato se designa en la carta fundacional. Los nombramientos de nuevos patronos y el cubrimiento de vacantes serán acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 26. Los patronos ejercen sus cargos por un plazo de duración indefinida. -----

Artículo 19. Gratuidad. -----

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo. ---  
-----

Artículo 20. Facultades y delegación de funciones. -----

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos. El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. -----

Artículo 21. Régimen de convocatoria -----

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural, con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior. Se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de la presidencia, tantas veces como esta lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso lo hará dentro de los treinta días siguientes a la solicitud. -----

21.2. El Patronato puede reunirse -----

DL6213425

01/20



excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. Corresponde al presidente convocar las reuniones. -----

Artículo 22. Cargos. -----

El Patronato nombrará un presidente o presidenta y un secretario o secretaria que podrá no tener la condición de patrono.22 Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales. -----

Artículo 23. El presidente o la presidenta. --  
-----

El presidente o la presidenta y, en su ausencia, el vicepresidente o la vicepresidenta tienen las facultades siguientes: a) Representar institucionalmente a la Fundación. b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir sus deliberaciones. c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate. d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable. -

Artículo 24. El secretario o la secretaria ---

El cargo de secretario o secretaria podrá corresponder a alguien que no sea miembro del Patronato. El secretario, en este caso, interviene en las reuniones con voz pero sin voto, y tiene el deber de advertir de la legalidad de los acuerdos que pretenda adoptar el órgano." -----

Artículo 25. Forma de deliberar y adoptar acuerdos. -----

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente -----

DL6213424

01/20



permitida, la mitad más uno de los patronos; en segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato deben estar presentes, como mínimo, dos patronos en ambas convocatorias. Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Cada patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente o la presidenta. El director o la directora, si no es patrono, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando ha sido convocado a ellas. Si tiene la condición de patrono, puede asistir con voz y voto. El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere convenientes. También pueden asistir a estas reuniones, con voz y

-----

sin voto, las personas que el Patronato considere conveniente invitar. -----

En todo caso, en lo no previsto en los presentes estatutos, la adopción de acuerdos por el patronato se regirá por lo establecido en el libro III del Código Civil de Catalunya. -----

Artículo 26. Mayoría cualificada. -----

Será exigible mayoría cualificada para la adopción de acuerdos en el patronato en aquellos supuestos en que así lo prevea la ley aplicable. -

Artículo 27. De las actas. -----

De cada reunión, el secretario o la secretaria levantará el acta correspondiente, que incluirá la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías. Las actas serán redactadas y firmadas por el secretario o la secretaria con el visto bueno del presidente o la presidenta y podrán ser aprobadas por el Patronato inmediatamente después de la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tendrán fuerza

-----

DL6213423



01/20



ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o en el momento de adoptar el acuerdo, que no serán ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tendrán fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción. La Fundación llevará un libro de actas donde constarán todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato. -----

Artículo 28. Conflicto de intereses -----

Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 CCCat. se abstendrán de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación. Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 Cccat no mantienen relación profesional o laboral retribuida con la Fundación. Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 CCcat. no pueden participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación. No se pueden establecer contratos de -----

compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamo de dinero, ni de prestación de servicios retribuidos entre la Fundación y los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3. Deber de inhibición: durante los cinco años siguientes al cese como patrono no se pueden desarrollar servicios en empresas o sociedades privadas participadas por la Fundación. -----

Artículo 29. Cese -----

Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes: a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas. b) Incapacidad o inhabilitación. c) Cese de la persona en el cargo por el cual formaba parte del Patronato. d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve. e) Renuncia notificada al Patronato. f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo. g) Las demás que establezcan la ley o los estatutos. 2. La renuncia al cargo de patrono debe constar en cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del -----

DL6213422

01/20



cargo, pero solo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

**CAPÍTULO V.** -----

Artículo 30. El director general o la directora general. -----

El Patronato puede nombrar un director o directora que ejerza la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrono, y en tal caso la relación laboral o profesional se articulará mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales deben ser distintas de las propias del cargo de patrono. El cargo de director o directora es retribuido, salvo que recaiga en uno de los patronos, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y representatividad propias del cargo y a sus funciones. Cuando no es patrono, el director o la directora asiste a todas las reuniones del Patronato a que es convocado y puede intervenir en

-----

ellas con voz pero sin voto. -----

**CAPÍTULO VI.** -----

Artículo 31. Modificaciones estatutarias y  
estructurales y disolución. -----

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos y acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable. -----

Artículo 32. Causas de disolución. -----

La Fundación se disolverá por las causas siguientes: a) Finalización del plazo que establecen los estatutos, a no ser que antes se haya acordado una prórroga.<sup>28</sup> b) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, salvo que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación. c) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme. d) Apertura de la fase de liquidación en el concurso. e) Las demás que

-----

DL6213421



01/20



establecen la ley o los estatutos. -----

Artículo 33. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio -----

El Patronato elegirá llevar a cabo la liquidación del patrimonio fundacional de acuerdo con uno de los sistemas de liquidación previstos en el Código civil de Cataluña: liquidación de los activos y pasivos o cesión global. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato, adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos, y tiene que ser aprobada por el Protectorado. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que llevarán a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado. El patrimonio remanente se adjudicará a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio serán entidades

-----

beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente. 3. La adjudicación o la destinación del patrimonio remanente debe ser autorizada por el Protectorado antes de ser ejecutada. B) Cesión global 1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato, adoptado de conformidad con el establecido en el artículo 26 de estos estatutos, y tiene que ser aprobada por el Protectorado. 2. La disolución de la Fundación abre el periodo de liquidación, la cual llevarán a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado. La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se publicará en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se adjudicará el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio serán entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente. 3. Si no

-----

01/2017



se puede hacer una cesión global, se procederá a la liquidación de activos y pasivos, y al haber resultante se le dará la aplicación establecida en el apartado 2. -----

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DRET I D'ENTITATS JURIDIQUES DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA.** -----

Los otorgantes ME REQUIEREN a mí, el Notario, para que proceda a solicitud del CIF de la Fundación, firmar la Declaración censal 036 para la solicitud del mismo, y a la inscripción de la presente escritura en el REGISTRO DE FUNDACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DRET I D'ENTITATS JURIDIQUES DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, así como a efectuar en nombre de la Fundación todas las gestiones y declaraciones que como sujeto u obligado tributario le correspondan, en relación con los actos que se contienen en ésta escritura.- -----

**PROTECCIÓN DE DATOS.-** La parte otorgante de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 -----

queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normativa citada, ante el Notario autorizante, su sucesor en el protocolo o en su caso ante la Dirección General de Registros y Notariado. -----

Así lo dicen y otorgan libremente los señores comparecientes, a quienes, de palabra, hago las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales. -----

Leída la presente escritura conforma al artículo 193 del reglamento notarial, la encuentran conforme, se ratifican y firman. -----

En cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 8/1.989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, incorporo a la presente folio de papel exclusivo para documentos notariales en el que consta la liquidación del Arancel. -----

-----

DL6213419

01/20



De conocer a los señores comparecientes, y de lo demás consignado en este instrumento público, que se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, extendido en diecisiete folios de papel exclusivo para documentos notariales, numerados correlativamente desde el primero hasta el presente, yo el Notario.

DOY FE. -----

Siguen las firmas de los comparecientes Rubricadas.- FIRMADO, SIGNADO, RUBRICADO Y SELLADO:

VALERO SOLER MARTIN-JAVATO . -----

**DILIGENCIA.-** La extiendo yo, el Notario para hacer constar que el día veinte de Julio de dos mil diecisiete me ha sido entregada certificación bancaria acreditando la realidad de la aportación dineraria realizada en la escritura que antecede, que protocolizo a la presente matriz. -----

Por lo que al amparo de lo prevenido en el artículo 153 del Reglamento Notarial extiendo la presente, en Barcelona, el mismo día, a continuación de la matriz que la motiva y en el presente folio, dando yo, el Notario, fe de su contenido.- Signado, VALERO SOLER MARTIN-JAVATO. Rubricado. Está el sello de la notaría. -----

**DILIGENCIA.-** La extiendo yo, el Notario para hacer constar que el día treinta y uno de Julio de dos mil diecisiete, me ha sido entregado documento de aceptación del cargo de **Don Rafael Arnaiz**

-----



DL6213418



01/2017



*[Firma manuscrita vertical]*



Xavier Cuadern Codina, apoderado de CaixaBank, S.A., inscrito con el número 2100 en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España, figurando asimismo inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-41.232, con número de identificación fiscal A-08663619 y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621

**CERTIFICA**

Que en la cuenta número ES52.2100.1841.0102.0038.6657 a nombre de Fundación Inés Amatz en constitución, se han ingresado las siguientes cantidades, en las fechas y por las personas que se detallan:

NOMBRE DEL APORTANTE	FECHA	IMPORTE
Rafael Arnauz Ramos	20/07/2017	15.000 euros
Paulo Perez López	20/07/2017	15.000 euros

Que según escrito de fecha 20/07/2017 firmado por Rafael Arnauz Ramos las aportaciones dinerarias han sido realizadas a efectos de constitución de fundación.

Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, expide la presente certificación en BARCELONA a 20/07/2017.

CAIXABANK, S.A.  
01841, AVINGUDA D'ICARIA

*[Firma manuscrita]*

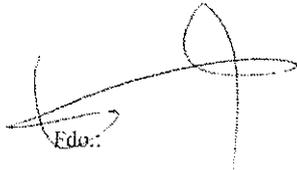
Ref: 01841-00126-2017

ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO DE LA "FUNDACIÓN  
INÉS ARNAIZ"

Don Rafael Arnaiz Eguren, mayor de edad, de nacionalidad española,  
vecino de Madrid, con domicilio en calle Jesús Aprendiz I, Bajo A, y con  
D.N.I. 24659835

ACEPTA el cargo de PATRONO de la "FUNDACIÓN INÉS ARNAIZ"  
para el que ha sido designado por acuerdo de los fundadores, don Rafael  
Arnaiz Ramos y doña Paula Pérez López, en la escritura de constitución de  
la fundación, otorgada por el notario de Barcelona, don Valero Soler  
Martín Javato, el día 19 de julio de 2017, manifestando no estar incurso en  
causa alguna de incompatibilidad legal; todo ello a los efectos previstos por  
la legislación aplicable y los Estatutos de la Fundación.

En Barcelona, a 19 de Julio de 2017



Edo.:

Rafael Arnaiz Eguren.

DL6213417

01/20



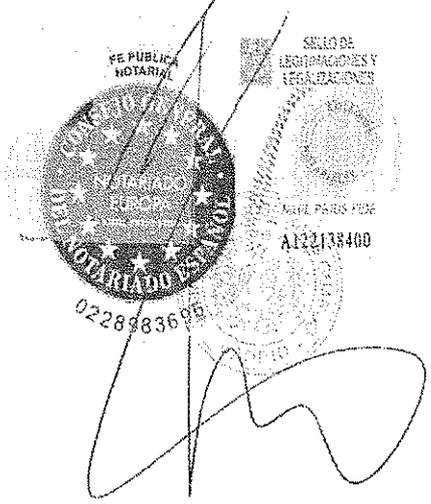
*[A long, thin, vertical signature or scribble that extends from the top left towards the bottom of the page.]*

Nº 726 DE LA SECCION SEGUNDA DE MI LIBRO INDICADOR Nº 1.  
DILIGENCIA DE AUTENTICACION: Yo, JOSE RIVAS GUARDO,  
NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, CON RESIDENCIA EN  
MADRID DOY FE:

Do que conozco y considero legitima la firma y rubrica  
que precede en un documento compuesto de 1 folio de papel  
común rubricado y sellado, propia de Dcn Rafael Arnaiz Eguren  
con DNI número 02465983-S, por haber sido puesta en mi  
presencia.

Advierto que este testimonio NO IMPLICA JUICIO ALGUNO  
SOBRE LA AUTENTICIDAD O AUTORIA del documento, y que mi  
intervención NO SE EXTIENDE AL CONTENIDO del mismo NI LE  
ATRIBUYE AFECCO PÚBLICO ALGUNO.

Y para que conste expido la presente en Madrid.  
A 25 de Julio de 2017. DOY FE.



ES SEGUNDA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ CON LA QUE  
CONCUERDA FIELMENTE Y DONDE QUEDA ANOTADA. LA  
EXPIDO A INSTANCIAS DE LA FUNDACION CONSTITUIDA, EN  
veinte FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS  
NOTARIALES, NUMERADOS CORRELATIVAMENTE EN ORDEN  
INVERSO DESDE EL PRIMERO HASTA EL PRESENTE.  
BARCELONA, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
DIECISIETE. DOY FE. -----



DS1878703

07/2017



**ASOCIACIÓN NOTARIOS  
RONDA UNIVERSIDAD**

Ronda Universidad, 35, 1º 1ª  
Tels. 93 302 40 00 - 93 302 42 78  
Fax. 93 301 14 56  
08007 BARCELONA.

**DILIGENCIA.-** La extiendo yo, el Notario para hacer constar que en la matriz de la que la presente trae copia existe, a continuación de la nota de expedición de la presente copia autorizada, la Diligencia con el tenor literal siguiente: -----

**"DILIGENCIA.-** La extiendo yo, el Notario, para hacer constar que, en el día de hoy, once de enero de dos mil dieciocho, he recibido de la DIRECCIÓ GENERAL DE DRET I D'ENTITATS JURIDIQUES de la Generalitat de Catalunya documento de fecha 27 de diciembre de 2.017 de comunicación de la Resolución de diecinueve de Diciembre de dos mil diecisiete por la cual SE INSCRIBE y se clasifica la Fundación Inés Arnaiz, a la cual le corresponde el número 3041 del Registro de Fundacions de dicha Dirección General, documentos que dejo protocolizados a esta matriz. -----

Del contenido de esta diligencia, extendida el mismo once de enero de dos mil dieciocho en el presente folio de papel timbrado de uso exclusivo notarial, yo, el Notario, doy fe.- Signado, VALERO SOLER-MARTIN JAVATO.- Rubricado y sellado." -----

**Sigue Documentación Unida**

-----  
-----  
-----  
-----

Referència:	28584 / 2017 (E-FV)
Assumpte:	Inscripció
Reg. sortida:	0547/234/2018
Data reg. sortida:	3/01/2018 11:29:06

Sr. Valero Soler Martín-Jabato  
Fundación Inés Arnaiz  
Ronda Universitat, 35. 1r 1a  
08007 Barcelona  
(Barcelonès)

Senyor,

Us trameto, adjunta, la Resolució del director general de Dret i d'Entitats Jurídiques (*per delegació de la persona titular del Departament de Justícia, segons Resolució JUS/1040/2017, de 12.5.2017, DOGC 7371, de 17.5.2017*) per la qual s'ha resolt l'expedient 28584/2017, sobre la inscripció i la classificació de la Fundació Inés Arnaiz, a la qual correspon el núm. 3041 del Registre de fundacions.

Així mateix us adjunto una còpia autèntica de l'escriptura de la carta fundacional, atorgada el 19 de juliol de 2017, davant el notari de Barcelona, senyor Valero Soler Martín-Jabato, núm. 1105 de protocol, i una altra còpia autèntica de l'escriptura pública atorgada el 14 de novembre de 2017, davant el mateix notari, núm. 1754 de protocol, amb les diligències que han estat inscrites en el Registre de fundacions de la Generalitat de Catalunya.

Atentament,

Responsable d'inscripcions i assentaments registrals

Núria Campos Eito

Barcelona, 27 de desembre de 2017

DS1878702

07/2017



 Generalitat de Catalunya  
Departament de Justícia  
Direcció General de Dret  
i d'Entitats Jurídiques

### Resolució per la qual s'inscriu i es classifica la Fundació Inés Arnaiz

#### Fets

1. En data 16 d'octubre de 2017, es va sol·licitar la inscripció de la Fundació Inés Arnaiz. Amb aquesta sol·licitud es va iniciar l'expedient núm. 28584/2017, el qual conté l'escriptura de carta fundacional atorgada el 19 de juliol de 2017, davant el notari de Barcelona, senyor Valero Soler Martín-Javato, núm. 1105 de protocol, pel senyor Rafael Arnaiz Ramos i per la senyora Paula Pérez López. Intervenien tots en el seu propi nom.

Tenen la consideració de fundadors el senyor Rafael Arnaiz Ramos i la senyora Paula Pérez López.

En aquesta escriptura, esmenada mitjançant una altra atorgada el 14 de novembre de 2017, davant el mateix notari, núm. 1754 de protocol, consta la voluntat de constituir una fundació privada subjecta a la Llei 4/2008, de 24 d'abril, del Llibre tercer del Codi civil de Catalunya, relatiu a les persones jurídiques, modificada per la Llei 7/2012, del 15 de juny, de modificació del llibre tercer del Codi civil de Catalunya, que es regirà pels estatuts que s'hi han inclòs.

2. En data 5 de desembre de 2017 es va completar la documentació necessària per inscriure la Fundació Inés Arnaiz.

3. Tal com expressa l'article 5 dels estatuts, l'objecte de la Fundació és la devolució a la societat del benefici obtingut pels fundadors com a conseqüència dels serveis mèdics prestats per la Seguretat Social i, concretament, per l'Hospital de la Valí d'Hebron i els seu personal mèdic i sanitari, mitjançant els quals Inés Arnaiz, nascuda amb una transposició de grans vasos incompatible amb la vida, va rebre atenció prenatal i postnatal, essent operada amb èxit i reparada de la seva cardiopatia. Amb aquesta finalitat, la Fundació aplicarà fons propis, i qualsevol altres que en el desenvolupament de la seva activitat pugui obtenir, a la promoció, desenvolupament i finançament de projectes i activitats de caràcter sociosanitari relacionades amb l'atenció a la infància que pugui trobar-se en situació de especial necessitat per raó d'alguna de les circumstàncies que, sense ànim exhaustiu, a continuació se enumeren: a. Diagnòstic de malalties greus que comprometin la vida del menor, nascut o per néixer. b. Situacions de precarietat econòmica que generin desprotecció i risc per al menor malalt. c. Necessitats habitacionals de la família resultants del trasllat forçós a causa dels tractaments mèdics o per hospitalització. d. Necessitat d'actuacions de gestió o finançament per a facilitar l'accés dels nens residents en tercers països als serveis mèdics prestats per el Sistema de Seguretat Social, o per l'oferta de sanitat privada existent a la ciutat de Barcelona. Per a la consecució d'aquest fins, la Fundació Inés Arnaiz participarà en el finançament

Plaça Copons, 81  
08019 Barcelona  
Tel. 93 316 41 00  
Fax 93 216 41 20  
http://notari.com/notaria

Document DS1878702

Document electrònic administratiu generat amb signatura electrònica i no certificada de l'Agència Catalana de Certificació. La manca de signatura electrònica és, sense perjudici de la validesa jurídica de les actuacions, una limitació de la funcionalitat de l'Administració de Dret i d'Entitats Jurídiques. Document generat amb la funcionalitat d'inscripció d'aquest document al registre de la web Mitjançant la qual s'inscriu i es classifica la Fundació Inés Arnaiz.

de projectes i activitats desenvolupades per altres Fundacions o Associacions que tinguin els abans referits entre els seus fins, i desenvoluparà per si mateixa projectes propis.

4. Inicialment, la dotació de la Fundació consisteix en trenta mil curos (30.000 €) en efectiu metàl·lic. La dotació ha estat ingressada en un compte corrent a nom de la Fundació, segons consta al certificat emes en data 20 de juliol de 2017 de l'entitat financera CaixaBank, SA, oficina 01841, Av. d'Icaria, de Barcelona.

5. Han acceptat degudament el càrrec de patró les persones següents:

President: Rafael Arnaiz Ramos

Secretària: Paula Pérez López

Vocal: Rafael Arnaiz Eguren

6. Els càrrecs de patró són gratuïts, segons l'article 19 dels estatuts.

7. Els estatuts regulen tot el que fa referència a la denominació, la naturalesa, el règim de govern, l'objecte fundacional, el domicili, els beneficiaris, el règim econòmic i el patrimoni de la Fundació.

8. S'hi adjunta el projecte de viabilitat econòmica dels dos primers anys de funcionament de la Fundació i de les activitats previstes.

9. En data 4 de desembre de 2017, el Servei de Supervisió i Protectorat, ha informat favorablement des del punt de vista econòmic la inscripció de la Fundació Inès Arnaiz.

#### Fonaments de dret

1. Els articles 331-10 i 336-2 del Codi civil de Catalunya (en endavant, CcCat), en relació amb els articles 331-1 a 331-7 del mateix cos legal, pels quals el Protectorat de la Generalitat sobre les fundacions ha d'examinar i resoldre les sol·licituds d'inscripció de les fundacions segons les dades que li consten, l'interès general de l'entitat, la qualitat de la persona fundadora, la suficiència de la dotació, el contingut de la carta fundacional i la viabilitat economicofinancera.

La finalitat de la Fundació és d'interès general i les activitats relacionades amb els fins fundacionals s'hauran de dur a terme segons les normes que les regulin específicament, mitjançant l'obtenció, si escau, dels permisos o llicències pertinents. L'entitat té l'àmbit d'actuació principalment dins del territori de Catalunya i queda domiciliada al carrer Josep Tarradellas, núm. 131, entresol 2a, de Barcelona.



Contra aquest acte, que exhaureix la via administrativa, la persona interessada (o les persones interessades) hi podrà interposar, amb caràcter potestatiu, recurs de reposició davant d'aquest òrgan en el termini d'un mes o recurs contenciós administratiu, en el termini de dos mesos, davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, ambdós terminis a comptar de l'endemà de la seva notificació.

Transcorregut un mes des de la interposició del recurs de reposició sense que se n'hagi notificat la resolució, es podrà entendre desestimat i es podrà interposar recurs contenciós administratiu en el termini de sis mesos a comptar de l'endemà del dia en què es produeixi l'acte presumpte desestimatori del recurs davant l'òrgan damunt esmentat.

Barcelona, 19 de desembre de 2017

Director general de Dret i d'Entitats Jurídiques  
Per delegació (Resolució JUS/1040/2017, de 12.5.2017, DOGC 7371, de 17.5.2017)



Xavier Bernadil i Gil

Ref: EX/42674

DS1878700

07/2017



Extiendo la presente DILIGENCIA el día once de enero de dos mil dieciocho al final de dicha copia, que lo está en veinte folios timbrados de la serie DL, números 6213436 y los diecinueve anteriores correlativos, a los que siguen cuatro folios que contienen la presente Diligencia, todos de la serie DS, numerados correlativamente en orden inverso desde el primero hasta el presente, dando yo, el Notario, fe de su contenido. -----

*Valero Soler*



